

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 28 de Marzo del 2000

No. 62

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Nicaraguense de Realización Divina".....	1625
Estatuto "Fundación para la Pequeña, Mediana y Microempresa (FUPYME)".....	1628
Nacionalizados.....	1629
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1631
Acuerdo Ministerial No. 027-99.....	1643
Resolución No. 37-99 (COMIECOXIII).....	1643
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1648
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subasta.....	1652
Fede Erratas.....	1652

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE DE REALIZACION DIVINA"

Reg. No. 10181 - M. 143361 - Valor C\$ 705.00

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número NOVECIENTOS DIECISEIS (916). - De la página Ciento noventa y nueve a la página Doscientos cinco, del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REALIZACIÓN DIVINA" Conforme autorización de Resolución del día nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REALIZACIÓN DIVINA", que se encuentran Protocolizados por William Villagra Gutiérrez, Abogado en escritura pública número once con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete. - Dado en la ciudad de Managua, el día trece del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE REALIZACION DIVINA.** En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua lugar de mi domicilio y residencia, a las Nueve de la mañana del día, quince de Febrero de Mil novecientos Noventa y Siete. ANTE MÍ: WILLIAM VILLAGRA GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la república de Nicaragua, para Cartular durante un Quinquenio que vence el dieciocho de Enero del Año Dos Mil Uno Comparecen los Señores: ELOY MARIANO PALLAVICINI FONSECA, Casado, Arquitecto; JOSE LUIS PALLAVICINI NORORI, casado, Filósofo, SALOMON AGURCIA PICADO, Casado, Herrero; RAFAEL GOMEZ RODRIGUEZ, Soltero oficinista, ROGER MONTIEL GAVARRETE, Casado, Economista; todos mayores de edad, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente de que tienen la plena y

perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial el otorgamiento de este acto en el que comparecen en sus propios nombres y ~ representación exponen conjuntamente y dicen: PRIMERA: CONSTITUCION: Que han decidido constituir - una Asociación Civil sin Fines de Lucro, Apolítica, no religiosa, de carácter iniciático y filosófico, Autónoma e Independiente de cualquier Organización Internacional. SEGUNDA: DENOMINACION: La Asociación se denominará **ASOCIACION NICARAGUENSE DE REALIZACION DIVINA**. TERCERA: DURACION Y DOMICILIO: La Asociación tendrá una duración indefinida. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, pudiendo funcionar y abrir locales en cualquier parte del país. CUARTA: OBJETIVO Y FINALIDAD: La Asociación tendrá los siguientes Objetivos y Finalidad: a) iniciar a sus miembros en el conocimiento y práctica de la Filosofía yoga; b) Crear Centros Culturales Yoga y auspiciar conferencias y Actos Culturales para la difusión de la filosofía Yoga; c) Promover el Naturismo, el vegetarianismo y toda aquellas ideas que orienten hacia la armonización del hombre con las leyes de la naturaleza; d) promover la solidaridad y fraternidad de la Sociedad Humana; e) Promover la aplicación de la Ciencia y Filosofía yoga, para aliviar a las personas de sus dolencias físicas, morales, mentales y psicosomáticas; f) Mantener en lo posible un intercambio cultural y de conocimientos con instituciones similares existentes en Nicaragua o el extranjero; g) Realizar cualquier otra actividad que tienda al cumplimiento de sus objetivos y finalidad. QUINTA: REPRESENTACION LEGAL. - Que nombran como su representante Legal al Arquitecto **ELOY PALLA VICINIFONSECA** para que gestione la obtención de personalidad jurídica, mande a publicar en la Gaceta el Decreto que otorga la personalidad jurídica y los Estatutos e inscriba estos últimos en el Departamento de Registro y control de Asociaciones. En este Estado los comparecientes han decidido aprobar los Estatutos de la Asociación para lo cual se preparó un Proyecto de Estatutos que fue aprobado por unanimidad, dicho estatuto integra y literalmente dice: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE REALIZACION DIVINA. CAPITULO I.- NATURALEZA DURACION Y DOMICILIO: Arto.1.-** La Asociación Nicaragüense de Realización Divina, es una Asociación Civil sin Fines de Lucro, apolítica, no religiosa, de carácter Iniciática y filosófica, autónoma e independiente de cualquier organización internacional. **Arto.2. DURACION Y DOMICILIO:** La Asociación tendrá duración indefinida. Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas o delegaciones en cualquier lugar del país. **CAPITULO II. FINALIDADES Y OBJETIVOS.- Arto.3.-** La Asociación tiene como finalidad propiciar la evolución espiritual de sus asociados y difundir las enseñanzas milenarias del yoga en sus aspectos científicos y filosóficos. - **Arto.4.-** La Asociación cumplirá los siguientes objetivos: a) Iniciar a sus miembros en el conocimiento y práctica de la Filosofía yoga; b) Crear centros Culturales Yoga y auspiciar conferencias y Actos Culturales para la difusión de la filosofía Yoga; c) Promover el Naturismo, el vegetarianismo y toda aquellas ideas que orienten hacia la armonización del hombre con las leyes de la naturaleza; d) promover la solidaridad y fraternidad de la Sociedad Humana; e) Promover la aplicación de la Ciencia y Filosofía yoga, para aliviar a las personas de sus dolencias físicas, morales, mentales y psicosomáticas; f) Mantener en lo posible un intercambio cultural

y de conocimientos con instituciones similares existentes en Nicaragua o en el extranjero; g) Realizar cualquier otra actividad que tienda al cumplimiento de sus objetivos y finalidad. **CAPITULO III- DE SUS MIEMBROS. Arto.5.-** Son miembros de la Asociación; los que suscriben esta Escritura Constitutiva y Estatutos y los que por medio de solicitud escrita, expresan su voluntad de pertenecer a la Asociación y sean aceptados de acuerdo lo dispuesto en el Reglamento Interno. **Arto.6.-** Son obligaciones determinadas de los miembros: a) Cumplir las obligaciones determinadas en el Estatuto y reglamento. b) Desempeñar los cargos o comisiones que en beneficio de la Sociedad les encomendará la Asamblea General o la Directiva; c) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se determinen en el Reglamento o por la Junta Directiva o de la Asamblea General; d) Asistir a las conferencias y prácticas de Mantra Yoga Meditativa; e) Pagar las cuotas Ordinarias y extraordinarias que se determinen en el reglamento o por la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.7.-** Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea General; b) Solicitar a los directivos la presentación los informes, balances y estados contables de la Sociedad; c) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva y del presidente con el propósito de mejorar el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación; e) Veinte o más asociados tienen la facultad mediante solicitud razonada y motivada dirigida al Presidente o a la junta Directiva de pedir convocatoria de una asamblea General Extraordinaria. Dicha petición se hará por escrito **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: Arto.8.-** Son Organos de Dirección Y Administración de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto.9.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros o asociados que se encuentren en pleno uso de sus derechos. **Arto. 10.** La Asamblea general celebrara Sesiones Ordinarias y Extraordinarias: a) Las Ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que lo sustituya en caso de ausencia. b) Las extraordinarias podrá nser convocada por solicitud escrita de al menos veinte miembros **Arto.11.-** Son funciones de la Asamblea General: a) Estudiar y Resolver todos los Asuntos que considere conveniente para la mejor marcha de la Asociación; b) Elegir a todos los miembros de la Junta Directiva y designar la fecha de toma de posesión de sus cargos; c) Conocer, aprobar o formular reparos al informe del presidente y al balance general que presentará el tesorero; d) Interpretar y reformar los Estatutos; e) Aprobar el reglamento interno y cualquier otra normativa; f) Aceptar y rechazar donaciones, herencia y legados y autorizar la adquisición de bienes inmuebles destinados al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación; g) Autorizar la donación o venta de los bienes inmuebles de la Sociedad. **Arto.12.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias solo conocerán de los asuntos para los cuales ha sido convocada. **Arto.13.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con cinco días de anticipación a la fecha de reunión. **Arto.14.-** Para que se forme el Quórum se requiere de la asistencia de la mitad más uno del total de afiliados. Si no pudiera llenarse el quórum a la primer convocatoria se realizara una segunda convocatoria con cinco días de anticipación y en esta ocasión, habrá quórum con los que asistan solamente podrán participar con derechos a voz y voto los miembros que no estén suspensos de sus derechos. Se consideran suspensos en sus derechos aquellos que no hayan cotizado durante tres meses consecutivos y no hallan asistido a las

reuniones administrativas o de Estudio y practica del Mantra Yoga Meditación. **Arto.15.-** La Junta directiva es el Organó de Gobierno de la Asociación y la responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. **Arto. 16.-** Son funciones de la Junta Directiva: a) Ejercer funciones Delegadas por la Asamblea General; b) Dirigir y Supervisar la vida Institucional de la Asociación y exigir a los miembros el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones; c) Designar y transmitir los nombramientos a los miembros; d) Conocer, aprobar o denegar planes de acción o conjunto de sugerencias que presenten las comisiones. De ser aprobados, hacer que se lleven a la practica; e) Acordar las cuotas extraordinarias y determinar los servicios personales que deben satisfacer los miembros para la consecución de los fines, que la sociedad se propone; j) Invertir los fondos sociales de acuerdo a los fines de la Sociedad; g) Designar el Banco depositario de los Fondos Sociales; l) Conocer, resolver e imponer sanciones a los miembros en la forma determinada en estos Estatutos en los casos contemplados en el reglamento interno; i) Resolver las solicitudes de ingreso a la asociación de nuevos miembros; j) Delegar cualquiera de sus atribuciones a las comisiones formadas por miembros de la Asociación, las cuales deberán cumplir sus instrucciones; k) Tomar decisiones en las Areas Administrativas y Financieras de la Asociación. La Directiva se reunirá en la Ciudad de Managua, con un Quórum, mínimo de cuatro directivos; l) La Directiva podrá reunirse cuando lo considere necesario. El presidente tendrá voto dirimente para el caso de empate con relación a los acuerdos y resoluciones a tomarse. **Arto.17.-** La Junta Directiva está integrada por un MAESTRO YOGA, un PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, UN TESORERO, UN VOCAL y serán electos por la asamblea General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. **Arto. 18.-** Para ser electo directivo se requiere: a) Ser Instructor de la Técnica del Mantra yoga meditación, b) De Nacionalidad Nicaragüense; c) Residente en el país; d) Estar en plena actividad de las funciones propias de su investidura espiritual; e) Haber estado activo durante los dos años anteriores a la elección en la Escuela Yoga Ascética de Shankara, si no existieran suficientes miembros con estas condiciones; se completara con miembros practicantes del Mantra Yoga Meditación que tengan los siguientes requisitos: Mayores de 25 años, haber practicado durante los últimos dos años el Mantra Yoga Meditación; cumplí restrictamente los cinco lineamientos de la sagrada tradición Iniciática; Constancia, devoción, sinceridad, lectura de los libros sagrados y servicio impersonal. **Arto.19.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales: a) Por muerte; b) por renuncia voluntaria; c) por ausencia injustificada por un periodo de tres meses consecutivo a reuniones de la Junta Directiva; d) Por faltas graves establecidas en el Reglamento interno. **CAPITULO V FUNCIONES DE CADA CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA~** **Arto.20.-** El Guía Espiritual o Maestro Yoga Swami Gurú Devanand Saraswati, Ji Maharaj, Fundador de la Sociedad Internacional de Realización Divina (SIRD), gozará de atribuciones especiales determinadas en el reglamento interno y será quien oriente a los miembros en los estudios y enseñanzas de la Filosofía yoga. En su ausencia ejercerá las mismas funciones el discípulo o instructor del Mantra Yoga meditación de mayor antigüedad dentro de la Escuela Ascética e Iniciática de Shankara de Nacionalidad

Nicaragüense, residente en el país y estar en plena actividad de sus funciones propias de su investidura espiritual. Manteniéndose así, el orden jerárquico, fundamento de la Sagrada Tradición Iniciativa. **Arto.21.-** Son Funciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones de las Juntas directivas de la Instituciones de cualquier tipo establecidos por la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración; e) Realizar el trabajo de coordinación entre los jefes de las comisiones procurando la armonía entre los miembros; f) Presentar el informe anual ante la Asamblea General; h) En casos de emergencia, resolver asuntos de competencia de Junta Directiva, dando cuenta a este órgano en la Sesión inmediata siguientes. **Arto.22.-** El vice presidente tendrá las siguientes funciones: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) ejercer las funciones que le delegue el Presidente. **Arto. 23.-** Son Funciones del Secretario: comunicar la convocatoria de celebración de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General reparando para cada reunión la agenda correspondiente llevará los Libros de Actas y del registro de miembros, Certificará las actas, recepcionará y despachará la correspondencia y será el depositario de los libros y documentos importantes de la Asociación. **Arto.24.-** Son funciones del Tesorero: recaudar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias de los miembros y recibir los demás ingresos que por cualquier concepto pertenezcan a la Asociación, llevar los libros de contabilidad necesarios. Depositar los fondos recaudados en el Banco indicado por la Junta Directiva. Los cuales solo podrán ser retirados con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero; presentar cuando lo soliciten a la asamblea General y a la Junta Directiva un informe detallado de caja, un balance general y un Estado de Pérdidas y ganancias; ser responsable de los bienes sociales, previo inventario al tomar posesión de su cargo. **Arto.25.-** Son funciones del Vocal: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando este se ausentare, b) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva. **CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION: Arto.26.-** Son bienes de la Asociación: a) Las recaudaciones por concepto de contribución ordinaria y extraordinaria de los miembros; b) El producto de los ingresos que provienen de cualquier actividad cultural o social; c) las multas que se cobren a los miembros; 4) Los bienes muebles o inmuebles que fueren donados o adquiridos por la Asociación; e) Las donaciones Monetarias o en especie recibidas; 1) Cualquier otro ingreso producido por cualquier centro fundado por la Asociación. **CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES. Arto.27.-** Para la buena marcha de las actividades de la Asociación, así como para mantener la disciplina la directiva impondrá sanciones a los miembros de conformidad con lo previsto en el reglamento interno. En caso de que la sanción sea la expulsión, el sancionado podrá pedir la reconsideración ante el Maestro Yoga, quien antes de decidir, oirá previamente a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: Arto.28.-** La Asociación se disolvió por acuerdo del Sesenta por ciento del total de afiliados, resuelto en Asamblea General Extraordinaria. **Arto.29.-** La Junta Directiva actuará como Junta Liquidadora. Los bienes de la Asociación tendrán el destino que acuerde la Asamblea General en su sesión de disolución. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. Arto.30.-** Los cargos de la Junta Directiva serán llenados a medida que ingresen nuevos miembros a la Asociación. **Arto.31.-** El Quórum de la Junta Directiva se formará con la Asistencia de la

mayoría de sus integrantes. **Arto.32.**- Las decisiones en la Asamblea General y en la Junta Directiva se formaran con el voto de la mayoría de los miembros presentes. **Arto.33.**- Lo no previsto por este estatuto será resuelto por lo que disponga la Junta Directiva. En este estado se procedió a elegir a la Junta Directiva quedando integrada así: MAESTRO YOGA: JOSE LUIS PALLAVICINI, PRESIDENTE: ELOY MARIANO PALLAVICINI FONSECA, SECRETARIO: SALOMÓN AGURCIA PICADO, TESORERO: RAFAEL GOMEZ RODRIGUEZ, VOCAL: ROGER MONTEIL GAVARRETE. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, los de las especiales que contienen renunciaciones hechas y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de su inscripción, en su oportunidad, en el Registro de personas Jurídicas Y leída íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, la encontraron conforme: aprueban, ratifican y firman ante mí que doy fe de todo lo relacionado. - Pasó ANTE MÍ: Del Frente del Folio Número Diez, Once, Doce Trece, Catorce y al Frente del Folio Quince, de MI PROTOCOLO NUMERO DOCE que llevo durante el presente año a solicitud de los comparecientes, libro este Segundo Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y Cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veinte de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y siete. - Dr. WILLIAM VILLAGRA G, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo NOVECIENTOS DIECISÉIS (916). - De la página Ciento noventa y nueve a la página Doscientos cinco, del Tomo IV, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REALIZACIÓN DIVINA", que se encuentran Protocolizados por William Villagra Gutiérrez, Abogado en escritura pública número once con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete. - Managua, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "FUNDACION PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (FUPYME)"**

Reg. No. 10016 - M. 468820 - Valor C\$ 390.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil cuatrocientos sesenta y dos (1462), de la página dos mil cuatrocientos treinta y siete, a la página dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Tomo IV, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACIÓN PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (FUPYME)". Conforme autorización de Resolución del día catorce del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen insertos en la escritura número 2 del acta constitutiva. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA " FUNDACION PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA " FUPYME. - CAPITULO I. - (De sus miembros).**

**Arto. 1.** - Se constituye la Fundación bajo el compromiso de llevar a efectos los objetivos en su acta constitutiva. - **Arto. 2.** - Los requisitos para ser miembro de la Fundación son: a) Ser persona natural estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; b) presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva; d) aceptar y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Cumplir con las aportaciones acordadas para el funcionamiento de la fundación. - **Arto. 3.** - Se establece tres categorías de miembros que conforman la fundación: Fundadores, Ordinarios y Honorarios. - Son miembros fundadores las personas que firmen la escritura de constitución y los presentes Estatutos. - Son miembros Ordinarios, las personas que posteriormente se incorporen a la fundación cumpliendo con los requisitos establecidos. - Son miembros Honorarios, aquellas persona naturales o jurídicas de relevantes cualidades morales y técnicas a quienes la Asamblea General reconoce tales méritos. - **Arto. 4.** - Son deberes de los miembros de la fundación: a) cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la fundación; b) Mantener la Unidad, el respeto y la armonía en sus integrantes; c) asistir puntualmente a todas las reuniones a que fuere convocado; d) cumplir fiel y eficientemente con los cargos y responsabilidades para los que fueren electos; f) Velar por la buena marcha de la fundación y el cumplimiento de sus objetivos; g) las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos respectivos. - **Arto. 5.** - Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos establecidos en la fundación; c) participar con voz y voto en las reuniones que celebre la fundación; d) hacer propuestas para un mejor funcionamiento de la Fundación y recibir toda la información que sea de interés de la misma. - **Arto. 6.** - En el reglamento interno se regulará lo relacionado a sanciones por falta de los miembros. - **CAPITULO II. - (Del Patrimonio).** - **Arto. 7.** - El patrimonio de la Fundación estará constituida por el aporte inicial de sus miembros fundadores especificada en el Acta constitutiva; además, por las donaciones, contribuciones voluntarias, herencias, legados ya sean de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que adquiera la Fundación permitido por la ley. - El Patrimonio será destinado exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. - **CAPITULO III. - (De los órganos de Administración).** - **Arto. 8.** - Además de lo establecido en el Acta Constitutiva, la Asamblea General se considerará legalmente reunida con la mitad mas uno de sus miembros fundadores y ordinarios. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se convocará para tres días después y con los miembros que se encuentren presentes se constituirá quórum. - Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de voto de los miembros presentes, excepto cuando se trate de reformas al Estatuto o reglamento, que se necesitará por lo menos la aprobación de dos tercios de los presentes. - La Asamblea General aprobará las reformas al Estatuto y reglamento;

conocerá los informes anuales de la Junta Directiva; aprobará el presupuesto anual de la fundación; aprobará las actividades, programas y proyectos a ejecutarse anualmente por la fundación. - Arto.9.- La Asamblea General extraordinaria, únicamente podrá someter a la consideración los asuntos incluidos en la agenda respectiva. - Arto.10.- La instalación y juramentación de la Junta Directiva, se hará el mismo día de su elección. - Perderá su condición de miembro de la Junta Directiva, quien se ausente temporalmente o de manera definitiva sin la aprobación de la Junta Directiva o quien pierda su condición de miembro de acuerdo a lo establecido por el reglamento. - También por dejar de asistir a cuatro de las reuniones convocadas y por quedar legalmente incapacitado. - En cualquier caso, la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General para que conozca del caso y se proceda a elegir al sustituto por el resto del periodo. - Arto.11.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y hay quórum con cuatro de sus miembros. - Arto.12.- La Junta Directiva velará por el cumplimiento de los objetivos de la fundación; encomendará tareas específicas a cualquiera de sus miembros; Propondrá la membresía honoraria ante la Asamblea General; convocará a las reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria; dará a conocer a la Asamblea General el presupuesto anual; ejecutará, dirigirá, propondrá y apoyará los programas y actividades que realice la fundación. - **CAPITULO IV.- (De los miembros de la Junta Directiva).** - Arto.13.- Sin Perjuicio de que el reglamento interno se establezcan otras funciones atribuciones y demás deberes de los miembros de la Junta Directiva de la fundación, el presidente, tendrá: a) La representación legal de la fundación; b) Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Velará por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la fundación; d) Presentará el informe anual de actividades de la fundación ante la Asamblea General; las demás que le otorguen los Estatutos y reglamentos. - El vicepresidente, llenará las faltas temporales del presidente de la Junta Directiva; ejercerá las funciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. - El secretario llevará los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; extenderá las certificaciones que le sean solicitadas; llevará un registro de los miembros de la fundación; firmará junto con el Presidente las Actas y los documentos oficiales de la fundación; rendirá informe mensual de sus gestiones a la Directiva. - El Tesorero, custodiará los bienes de la fundación y velará por el buen uso y conservación de los mismos; rendirá Estado de Cuenta de la fundación. - El fiscal, asumirá las funciones de la secretaría en ausencia; velará por los bienes de la fundación. - Los vocales, orientarán a la Junta Directiva en la toma de medidas y decisiones; uno de ellos asumirá la vocería de la fundación; velarán por el bienestar de las relaciones públicas de la fundación. - **CAPITULO V.- (Disolución y Liquidación).** - Arto.14.- En caso de disolución y liquidación se procederá de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva. - Sin embargo, en la Asamblea General en que se apruebe la disolución de la fundación, se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designen, debiendo tener la representación de la fundación en liquidación; exigir las cuentas de la Administración a toda persona que haya manejado intereses de la fundación; concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; otorgar finiquitos; disponer que se practiquen el Balance y rendir cuentas a la Asamblea General

liquidadora sometiendo a su consideración toda la documentación para su aprobación definitiva. - La Asamblea General liquidadora aprobará la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes. la que deberá tener los mismos objetivos de la fundación liquidada. - **CAPITULO VI.- (Disposiciones Finales).** - Arto.15.- La Junta Directiva; electa por los miembros fundadores en el Acta Constitutiva. fungirá como tal hasta la elección de la nueva Junta Directiva. - Arto.16.- Para modificar los presentes Estatutos, se requiere el voto favorable de un sesenta por ciento de los miembros de la fundación. - Arto.17.- Cualquier controversia en la interpretación de los presentes Estatutos o reglamentos que se dicen, deberá ser resuelto por la Junta Directiva; de no ser posible deberá solicitarse el dictamen de un profesional del derecho. - Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de éste acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de éste instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (f) C. Garzón B. - (f) Fernando Morales (Ilegible). - (f) J. Blandino (Ilegible). - (f) Roberto Lacayo (Ilegible). - (f) Arnulfo Arana (Ilegible). - (f) N. Cárdenas. - (f) FGP, el Notario. - PASO ANTE MI, del frente del folio número cuatro (04) al reverso del folio número seis (06) de mi protocolo número siete (07) que llevo en el presente año. - a solicitud del Señor Carlos Garzón Bellanger, extendiendo éste SEGUNDO TESTIMONIO en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día trece de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y nueve. - Félix Segundo González Pérez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (1462) de la página Dos mil cuatrocientos treinta y siete a la página Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, Tomo IV, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos que se deberán publicar en La Gaceta son los que aparecen insertos en la escritura número 2 del Acta Constitutiva. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### NACIONALIZADOS

Reg. No. 1668 - M. 493405 - Valor C\$ 120.00

### RESOLUCIÓN No. 005/98

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el señor **CARLOS RAFAEL GALLARDO RIVERA**, mayor de edad, casado, del domicilio en la ciudad de Managua, identificado con Pasaporte Nicaragüense C-144724, registro número 181292036, nacido en la República de El Salvador, el día veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta y tres, que mediante resolución número 006/92 obtuvo la nacionalidad Nicaragüense por extensión, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de Ratificación de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** Que el señor **CARLOS RAFAEL GALLARDO RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para Ratificar la nacionalidad Nicaragüense y según el Arto. No. 25 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a la nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece el Arto. No. 17 de la Constitución Política y el Arto. No. 4 de la Ley de Nacionalidad.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense al señor **CARLOS RAFAEL GALLARDO RIVERA**, de origen Salvadoreño, nacionalizado Nicaragüense por extensión.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **CARLOS RAFAEL GALLARDO RIVERA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 1669 - M. 178786 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCIÓN No. 1817

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la señora **ARMINE NAZARIAN**, mayor de edad, casada, Tecnóloga, con domicilio y residencia en Managua, Nicaragua, nacida el veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos en Teherán, Irán, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **ARMINE NAZARIAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y el vínculo matrimonial que le une a ciudadano nicaragüense.

**TERCERO:** Que en forma expresa a manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo hecho Renuncia expresa a su nacionalidad Armenia de origen de común acuerdo con el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad Nicaragüense en carácter de nacionalizada a la señora **ARMINE NAZARIAN**, de origen Armenio.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ARMINE NAZARIAN**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que le Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, ocho de Febrero del dos mil.- **Ing. José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. René Herrera Zúñiga**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- **Dr. René Herrera Zúñiga**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 1670 - M. 518423 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCIÓN No. 022/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señora **GLADIS YANETH RIZO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ecología y Recursos Naturales, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua. Quien nació el treinta de Enero de mil novecientos sesenta y ocho en Metapán, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **GLADIS YANETH RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, en carácter de Ratificación y habiendo demostrado el vínculo que le une con nacionales por ser hija de ciudadana nicaragüense.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense en carácter de Ratificación sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de común acuerdo con los Artos. 16 inciso 2 y 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artos. 3 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Ratificación a la señora **GLADIS YANETH RIZO**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO:** Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, ocho de Febrero del dos mil. - **Ingeniero José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 1713 - M. 179408 - Valor C\$ 90.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Carlos J. García Solórzano**.

**CERTIFICA:**

Que bajo el Folio No. 58, Resolución No. 1941, del Libro de Nacionalizados que llevó la Dirección General de Migración y Extranjería durante el año de mil novecientos sesenta y seis, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

No. 1941

**El Presidente de la República**

Visa la Solicitud del señor **JOSE MARIA IGNACIO DUARTE DUARTE**, mayor de edad, casado, Profesor de Educación, del domicilio de Managua, y originario de Metapán, El Salvador, relativa que se le conceda carta de naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Arto. 18, numeral 4) de nuestra Constitución.

**CONSIDERANDO:**

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen Salvadoreño, como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y esta asimismo justificado que conforme la Constitución de El Salvador, también son considerados Salvadoreños los Centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

**PORTANTO  
SE DECLARA**

**UNICO:** Que el señor **JOSE MARIA IGNACIO DUARTE DUARTE**, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Arto. 18, numeral 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele Certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante. - Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D.N., 10 de Noviembre de 1966. - (f) Ilegible. - L.G. El Ministro de Gobernación.

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 911 - M. 173563 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad **ROWE INTERNATIONAL, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ROWE**

Clase (09)  
Presentada: 25-October-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, catorce de Diciembre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 912 - M. 173562 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad COOPERTIRE & RUBBER COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DOMINATOR**

Clase (12)

Presentada: 25-October-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 913 - M. 173564 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad MASCOLO BROTHERS LIMITED, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BED HEAD**

Clase (3)

Presentada: 11 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 910 - M. 160722 - Valor C\$90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderado de LABORATORIO STEIN SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**ANOVA**

Clase (05) Int.

Presentada: 15 de Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 972 - M. 173567 - Valor C\$720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 11 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 973 - M. 173570 - Valor C\$720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada el: 11 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 974 - M. 173568 - Valor C\$720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INDUSTRIAS Y DESTILERIA MUÑECO, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada el: 11 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 976 - M. 520347 - Valor C\$90.00

Dra. Vidaluz Icaza Mcneses, Apoderado PANZYMA LABORATORIES S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### AZITRON

Clase (05) Int.

Presentada: 22 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1142 - M. 013832 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 05 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1143 - M. 013833 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA NICARAGUA SUGARE STATES LIMITED, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 15 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1144 - M. 097595 - Valor C\$ 720.00

Sr. Roberto Castillo Largaespada, Apoderado de la Sociedad ROBERTO CASTILLO & COMPAÑIA LIMITADA (CENTRAL DE AZULEJOS), Nicaragüense, solicitó el Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUYO GIRO DE NEGOCIOS ES EL DE LA COMERCIALIZACION DE LAVAMANOS, SERVICIOS HIGIENICOS (INODOROS), DUCHAS, LOZETAS DE AZULEJOS, JABONERAS DE AZULEJOS.

Presentada: 14 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Enero del año 2000. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1146 - M. 641892 - Valor C\$ 720.00

Dra. Flor Argentina Vanega Rosales, Apoderada COMERCIAL PALACIOS GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA (COPAGOSA), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Un establecimiento Comercial dedicado a LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS LA REPRESENTACION DE CASAS O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON DICHAS ACTIVIDADES, Y REALIZAR ACTOS DE LICITO COMERCIO.

Presentada: 10 de Junio de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1145 - M. 519511 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado ESPECIAL DE LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**RAVEN**

Clase(05) Int.  
Presentada: 15 de Abril de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1147 - M. 519513 - Valor CS 720.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado ESPECIAL de LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase(05) Int.  
Presentada: 14 de Junio de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1268 - M. 572636 - Valor CS 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado UNIPHARM S.A., Guatemala, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**BEBATOL**

Clase(32) Int.  
Presentada: 16 de Febrero de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1269 - M. 572637 - Valor CS 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado UNIPHARM S.A., Guatemala, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**CAPTABS**

Clase(10) Int.  
Presentada: 09 de Agosto de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1270 - M. 573316 - Valor CS 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado UNIPHARM S.A., Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

**ULTRAXINE**

Clase(05) Int.  
Presentada: 04 de Junio de 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1355 - M. 101053 - Valor CS 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA (BANEXPO), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(36) Int.  
Presentada el: 12/08/1999.- Exp. # 99-02549  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1356 - M. 094785 - Valor CS 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA (BANEXPO), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38) Int.  
Presentada el: 12/08/1999.- Exp. #99-02550  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1553 - M. 229740 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**QUIBOR**  
(Clase 05)

Clase (05)  
Presentada: Enero 10 del 2000  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1554 - M. 229739 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**QUIBORHAEMO**  
(Clase 05)

Clase (05)  
Presentada: Enero 10 del 2000  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1555 - M. 229737 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**QUIBORVIT**

(Clase 05)

Clase (05)  
Presentada: Enero 10 del 2000  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1556 - M. 229736 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**QUIBORZOLE**

Clase (05)  
Presentada: Enero 10 del 2000  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1557 - M. 229734 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**QUIBORMEC**  
(Clase 05)

Clase (05)  
Presentada: Enero 10 del 2000  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero nueve el año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1558 - M. 229733 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamillet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**QUIBORTOX**

(Clase 05)

Clase (05)

Presentada: Enero 10 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero nueve el año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1559 - M. 229730 - Valor CS 720.00

Dra. Yamillet Miranda de Malespín, Apoderada de QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**QUIBORTRIN**

(Clase 05)

Clase (05)

Presentada: Enero 10 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero nueve el año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1560 - M. 229738 - Valor CS 720.00

Dra. Yamillet Miranda de Malespín, Apoderada de REFRIGERADORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada: Diciembre 07 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero nueve el año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 914 - M. 47158 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISONE»

Clase (42) Int.

Presentada: 28 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 915 - M. 47156 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«INVERTIA»

Clase (35) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 916 - M. 47155 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTDA., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ALANEX»

Clase (5) Int.

Presentada: 18 de Marzo de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Abril de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 917 - M. 47154 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATIS 123»

Clase (42) Int.

Presentada: 28 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero

del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 918 - M. 47153 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATIS 1»

Clase (38) Int.

Presentada: 28 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 919 - M. 47159 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISUNO»

Clase (38) Int.

Presentada: 28 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 920 - M. 47152 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATIS 1»

Clase (42) Int.

Presentada: 28 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 921 - M. 47179 - Valor C\$720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de

Fábrica y Comercio:



Clase (12) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 922 - M. 47176 - Valor C\$720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 923 - M. 47163 - Valor C\$720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29) Int.

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 924 - M. 47164 - Valor C\$720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA

NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) Int.  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 925 - M. 47165 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (39) Int.  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 926 - M. 47166 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35) Int.  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 927 - M. 47167 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36) Int.  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 928 - M. 47168 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38) Int.  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 906 - M. 165070 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad SUPER DE ALIMENTOS, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada el: 14 de Enero de 1999.- Exp. # 99-00060  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 24 de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 907 - M. 165078 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad

UNIROYAL CHEMICAL LTD., UNIROYAL CHEMICAL LTEE y UNIROYAL COMPANY INC., organizado bajo las leyes de Canadá, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«COMPUESTO INSECTICIDA DE OXADIACINA»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 908 - M. 165079 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad BELLSOUTH CORPORATION, organizado bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«RADIO TELEFONO PORTATIL PARA SER UTILIZADO POR UN SISTEMA DE MERCADO CENTRAL REMOTO ACTIVADO POR LA VOZ»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 909 - M. 165081 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad BELLSOUTH INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION, organizado bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«METODO Y SISTEMA PARA IMPLEMENTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PAGA EL QUE LLAMA)»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1057 - M. 165090 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad VETERQUIMICA LTDA., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**KORRECTOR**

Clase (5)

Presentada el: 15 de Noviembre de 1999.- Exp. #99-04028

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17

de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1059 - M. 165087 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUPLIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIZIVIR**

Clase (5)

Presentada el: veintidós de Julio de 1999.- Exp. #99-02344

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1058 - M. 165088 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CANTAURO, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CARIOCA**

Clase (16)

Presentada el: dieciséis de Abril de 1999.- Exp. #99-01132

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1060 - M. 165089 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GRIFFIN L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DAIPRO**

Clase (5)

Presentada el: 15 de Noviembre de 1999.- Exp. #99-04026

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Enero de 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1061 - M. 165092 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Nutricia Internacional, B.V., de los Países Bajos, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**mil:pa  
HN25**



Clase (5)  
Presentada el: 14 de Mayo de 1999. - Exp. # 99-01479  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 7 de Enero de 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 1062 - M. 165091 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Griffin L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)  
Presentada el: 15 de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04027  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 17 de Enero de 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 1278 - M. 164789 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad CERVECERIA COLON INTERNACIONAL, S.A., de Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)  
Presentada el: veintiuno de Agosto de 1999. - Exp. # 99-03065  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 1280 - M. 164795 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad ALAN DE AGUAS CALIENTES, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)  
Presentada el: doce de Octubre de 1999. - Exp. # 99-03438  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-2

Reg. No. 1730 - M. 0229745 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AEOLUS**

Clase (12)  
Presentada:  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.  
3-2

Reg. No. 1731 - M. 0229902 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NJ1061-1062-3061**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.  
3-2

Reg. No. 1732 - M. 0229903 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FAW - CA**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.  
3-2

Reg. No. 1733 - M. 0229746 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DONG FENG/EQ**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1734 - M. 0229747 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NJ4102/4105QB**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1735 - M. 0229748 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**JIAN SHE/JS**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1736 - M. 0229750 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita

Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SUNDIRO/XDZ**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1737 - M. 0229751 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DAYANG/DY**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1738 - M. 0229752 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**LINHAY/LH**

Clase (05)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1739 - M. 0229743 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**ZHEJIANG - QIANJIANG - QJ**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1740 - M. 0229742 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1741 - M. 0229741 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1742 - M. 0229744 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**YUEJIN / DEVI**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1743 - M. 0229753 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NJ/NANJING**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1745 - M. 0229901 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de TIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**YUEJIN/YJ**

Clase (12)  
Presentada: Mayo 13 de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Junio tres de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 9694 - M- 169184 - Valor C\$ 720.00

Sr. Alejandro Jeréz Paguaga, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

*Hotel Casa Sol*

N/C

QUE PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELES, RESTAURANTES, CAFETERIAS Y EVENTOS ESPECIALES.

Presentada: 29/06/1999. Exp. # 99-02112  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Octubre 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9693 - M - 169185 - Valor C\$ 720.00

Sr. Alejandro Jeréz Paguaga, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 29/06/1999. Exp. # 99-02106  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Octubre 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 465 - M - 49711 - Valor C\$ 3,360.00

#### ACUERDOS MINISTERIALES

Acuerdo Ministerial N° 027-99  
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 37-99 (COMIECO XIII)  
DEL CONSEJO DE MINISTROS DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO,

#### CONSIDERANDO:

I

Que es necesario, perfeccionar los reglamentos normativos del comercio, a fin de facilitar el libre intercambio de bienes y servicios a nivel intrarregional;

II

Que es objetivo del Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, que dichas medidas no creen obstáculos innecesarios al comercio intrarregional;

III

Que es objetivo del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios evitar que dichas

medidas y procedimientos se constituyan en barreras innecesarias al comercio;

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, mediante Resolución N° 37-99 (COMIECO XIII), suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica, aprobó el Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios;

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), aprobado mediante el Decreto A.N. N° 809 de la Asamblea Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 156 del lunes 22 de agosto de 1994.

#### RESUELVE:

Publicar la Resolución N° 37-99 (COMIECO XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica, incluyendo sus dos anexos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes octubre de mil novecientos noventa y nueve. - NOEL J. SACASA C., Ministro.

#### RESOLUCION No. 37-99 (COMIECO XIII)

#### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

#### CONSIDERANDO

Que durante su XI Reunión se aprobaron los lineamientos a los Directores de Integración Económica y Relaciones Comerciales para la elaboración de los proyectos de los Reglamentos de Medidas de Normalización y Gestión Metroológica y Medidas Sanitarias y Fitosanitaria, para regular las relaciones comerciales intrarregionales;

Que la XVII Reunión de Viceministros de Economía y Comercio Exterior conoció las propuestas de los Directores de Integración y Comercio Exterior, habiendo aprobado los proyectos de los Reglamentos sobre Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización y de Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, recomendando al Consejo la aprobación de los respectivos reglamentos.

#### PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA y 7, 26, 36, 37, 39 y 55 del Protocolo al Tratado

General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala.

### RESUELVE

1. Aprobar el Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, en la forma que aparecen como anexos uno (1) y dos (2) de esta Resolución.

2. Los reglamentos aprobados en el numeral anterior entrarán en vigor treinta (30) días después de la presente fecha. San José Costa Rica, 17 de Septiembre de 1999. Samuel Guzowski, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. José Guillermo Castillo Villacorta, Viceministro de Economía Ministro en Funciones de Guatemala. Reginaldo Panting, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

### ANEXO 1

#### REGLAMENTO CENTROAMERICANO DE MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN, METROLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

##### Artículo 1 Objeto del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla las disposiciones de los Artículos 7 numeral 3, 12 numeral 1 y 26 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito el 29 de octubre de 1993 y, en lo pertinente, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio suscrito en marco de la Organización Mundial del Comercio, con el objeto de que las medidas de normalización, procedimientos de autorización y de gestión metrológica de los Estados Parte no creen obstáculos innecesarios al comercio intrarregional.

##### Artículo 2 Definiciones.

En la aplicación de este Reglamento se utilizarán los términos y definiciones presentados en la Guía ISO/IEC 2 vigente, "Términos Generales y sus definiciones en Relación a la Normalización y Actividades Conexas". No obstante, se entenderá por:

1. **COMIECO:** Consejo de Ministros de Integración Económica.
2. **Estado Parte:** Los Estados que son Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
3. **Evaluación de riesgo:** La evaluación del daño potencial que sobre los objetivos legítimos pudiera ocasionar algún bien o servicio comercializado entre los Estados Parte.
4. **Medidas Armonizadas:** Medidas relacionadas con la misma materia pero aprobadas por diferentes organismos o con actividades de normalización, metrología y procedimientos de

autorización, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios o el entendimiento mutuo de los resultados de los ensayos o de la información suministrada de conformidad con dichas medidas.

Dentro de esta definición las medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, podrán tener diferencias de presentación, inclusive de contenido, por ejemplo, en las notas explicativas, directrices para cumplir con los requisitos de tales medidas, preferencia sobre alternativas y variedades.

5. **Medidas de normalización:** Las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

6. **Norma:** Un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos.

7. **Norma internacional:** una norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.

8. **Objetivos legítimos:** Son los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente.

9. **Organismo internacional de normalización y metrología:** Un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todas las partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluida la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro organismo que los Estados Parte designen.

10. **Procedimiento de autorización:** Es todo proceso administrativo obligatorio para la obtención de un registro, permiso, licencia o cualquier otra autorización, con el fin de que un bien o servicio sea comercializado o usado para propósitos definidos o conforme a condiciones establecidas.

11. **Procedimiento de evaluación de la conformidad:** Cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

12. **Reglamento Técnico:** Un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción

conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicios, procesos o métodos de producción u operaciones conexos, o tratar exclusivamente de ellos.

**13. Servicios:** los servicios que definan los Estados Parte en este Reglamento, una vez que se adopte el Reglamento Centroamericano sobre el Comercio de Servicios.

**14. SIECA:** Secretaría de Integración Económica Centroamericana

**15. Terceros países:** Los países que no son Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

### Artículo 3. Ambito de Aplicación.

1. Las disposiciones de este reglamento se aplican a las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología centroamericanas o de los Estados Parte, así como de las medidas relacionadas con ellas, que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de bienes o servicios entre los mismos.

2. Las disposiciones de este Reglamento no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

### Artículo 4. Obligaciones y Derechos Básicos.

1. Derecho a adoptar medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología.

Cada Estado Parte podrá elaborar, adoptar, aplicar y mantener las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Cada Estado Parte podrá elaborar, adoptar, aplicar y mantener los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos, que permitan garantizar el logro de sus objetivos legítimos.

2. Obstáculos innecesarios.

Ningún Estado Parte elaborará, adoptará, mantendrá o aplicará medidas de normalización, procedimientos de autorización o de metrología, que tengan la finalidad o efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio intrarregional.

3. Trato no discriminatorio.

En relación con las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología, cada Estado Parte otorgará a los bienes, servicios y proveedores de servicios de otro Estado Parte, trato nacional y trato no menos favorable que el que otorgue a bienes, servicios y proveedores de servicios similares provenientes de terceros países.

4. Uso de normas internacionales.

a. Cada Estado Parte utilizará para la elaboración o aplicación de sus medidas de normalización y metrología, las normas internacionales vigentes o de adopción inminente, o sus elementos pertinentes, excepto cuando esas normas internacionales no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica, de infraestructura, o bien por razones científicamente comprobadas.

b. En caso de no existir normas internacionales, en la elaboración y aplicación de sus medidas de normalización y metrología los Estados Parte tomarán en consideración aquéllas establecidas en otros esquemas de integración económica regional o en terceros países, o por organizaciones privadas de reconocido prestigio internacional.

### Artículo 5. Acuerdos entre Estados Parte

1. Dos o más Estados Parte podrán celebrar acuerdos entre sí para armonizar sus medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología, con el objeto de fortalecer la integración centroamericana y de llegar a contar con un sistema regional.

2. Dos o más Estados Parte podrán celebrar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad con el objeto de facilitar el comercio intrarregional.

3. Dichos acuerdos estarán abiertos a la participación de los otros Estados Parte.

### Artículo 6. Comité Centroamericano de Medidas de Normalización, Procedimientos de Autorización y Metrología.

1. Se crea el Comité Centroamericano de Medidas de Normalización, Procedimientos de Autorización y Metrología, que en adelante se denominará "el Comité".

2. El Comité estará conformado por un representante propietario y un suplente de cada uno de los Estados Parte, designado por el Ministro responsable de la integración económica centroamericana. Estos representantes podrán hacerse acompañar por técnicos especialistas en el materia, cuando lo estimen necesario.

### Artículo 7. Funciones del Comité.

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

2. Conforme a las instrucciones del COMIECO, facilitar el proceso de armonización de las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología.

3. Elaborar su reglamento de funcionamiento, el cual será aprobado por el COMIECO.

4. Mantener comunicación estrecha con organismos internacionales

y de otras regiones relacionadas con medidas de normalización y gestión metroológica y con organizaciones de terceros países, a fin de contar con la información que le permita cumplir con sus funciones.

5. Identificar y promover mecanismos de cooperación técnica para ser propuestos al COMIECO.

6. Proponer modificaciones a este Reglamento.

7. Las demás que le asigne el COMIECO.

#### Artículo 8. Evaluación del Riesgo.

1. En la búsqueda de sus objetivos legítimos cada Estado Parte llevará a cabo evaluaciones del riesgo. Al hacerlo, tomará en consideración:

- a. Las evaluaciones de riesgo efectuadas por organismos internacionales de normalización;
- b. La evidencia científica o la información técnica disponible;
- c. La tecnología de elaboración conexa; y
- d. Los usos finales a los que se destine los productos.

2. Una vez establecido el nivel de protección que considere apropiado para lograr sus objetivos legítimos, al efectuar una evaluación del riesgo, cada Estado Parte evitará distinciones arbitrarias o injustificables entre bienes y servicios similares, si esas distinciones:

- a. Tienen por efecto una discriminación arbitraria o injustificable contra bienes, servicios o proveedores de servicios de otro Estado Parte;
- b. Constituyen una restricción encubierta al comercio intrarregional; o
- c. Discriminen entre bienes o servicios similares para el mismo uso, de conformidad con las mismas condiciones que planteen el mismo nivel de riesgo y que otorguen beneficios similares.

3. Cada Estado Parte proporcionará a los otros Estados Parte la documentación pertinente en relación con sus procedimientos de evaluación de riesgo, los factores considerados para llevar a cabo la evaluación y para el establecimiento de los niveles de protección de conformidad con el artículo 4.4

#### Artículo 9. Armonización de las medidas

Sin perjuicio de los derechos que les confiera este Reglamento y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización, en el mayor grado posible, los Estados Parte armonizarán sus respectivas medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o a la salud humana, animal o vegetal,

del ambiente o de los consumidores.

2. Cada Estado Parte aceptará un reglamento técnico que adopte otro de los Estados Parte como equivalente a uno propio cuando, en cooperación con la otra Parte, la Parte importadora determine que los reglamentos técnicos de la Parte exportadora cumplen de manera adecuada con los objetivos legítimos de ésta.

3. A solicitud de un Estado Parte exportador, el o los Estados Parte importadores le comunicarán por escrito sus razones de no haber aceptado un reglamento técnico conforme al párrafo 2.

#### Artículo 10 Evaluación de la Conformidad

1. En relación con sus procedimientos de evaluación de la conformidad, cada uno de los Estados Parte estarán obligados a que:

- a. Dichos procedimientos se inicien y ulminen con la mayor rapidez posible y en un orden no discriminatorio.
- b. Se publique el trámite y la duración normal de cada uno de estos procedimientos o, previa petición, se comunique al solicitante dicha información.
- c. El organismo o autoridad competente examine sin demora, cuando reciba una solicitud, si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; transmita al solicitante lo antes posible los resultados de la evaluación de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; incluso cuando la solicitud presente deficiencias, siga adelante con la evaluación de la conformidad hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos.
- d. Sólo se exija la información necesaria para evaluar la conformidad y calcular los derechos.
- e. El carácter confidencial de las informaciones referentes a un bien o servicio de otro Estado Parte, que resulte de tales procedimientos o que hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de un bien o servicio de ese Estado Parte de manera que no afecten los intereses comerciales legítimos.
- f. Los derechos que se impongan por evaluar la conformidad de un bien o servicio de otro Estado Parte sean equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de un bien o servicio de ese Estado Parte, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y las del organismo de evaluación de la conformidad.
- g. El emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos de evaluación de la conformidad y los procedimientos de selección de muestras no causen molestias innecesarias a los solicitantes o sus agentes.
- h. Siempre que se modifiquen las especificaciones de un bien o

servicio tras haberse declarado su conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, el procedimiento de evaluación de la conformidad del bien o servicio modificado se limite a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el bien o servicio sigue ajustándose a los reglamentos técnicos o a las normas aplicables.

i. Exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas a la aplicación de un procedimiento de evaluación de la conformidad y adoptar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

2. En la medida de lo posible, cada uno de los Estados Parte aceptarán los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en territorio de otro Estado Parte, siempre que ofrezcan una garantía satisfactoria, equivalente a la que brinden los procedimientos que el Estado Parte aceptante lleve a cabo o que se realicen en su territorio y cuyo resultado acepte, de que el bien o servicio pertinente cumple con el reglamento técnico o con la norma aplicable adoptada o mantenida en territorio de ese Estado Parte.

3. Previamente a la aceptación de los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con lo dispuesto en párrafo anterior, y con el fin de fortalecer la confiabilidad sostenida de los resultados de la evaluación de la conformidad de cada uno de ellos, los Estados Parte podrán consultar sobre asuntos tales como la capacidad técnica de los organismos de evaluación de conformidad en cuestión, inclusive sobre el cumplimiento verificado de las normas internacionales pertinente a través de medios tales como la acreditación.

4. En reconocimiento de que ello debería redundar en beneficio mutuo de los Estados Parte involucrados, cada Estado Parte acreditará, aprobará, o reconocerá de cualquier otra forma a los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de otros Estados Parte, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a esos organismos en su territorio.

5. Para los procedimientos de evaluación de la conformidad, los Estados Parte podrán utilizar la capacidad e infraestructura técnica de organismos acreditados establecidos en cualquiera de los territorios de los Estados Parte.

#### **Artículo 11 Procedimientos de autorización**

En relación con sus procedimientos de autorización, cada Estado Parte estará obligado a que se apliquen las letras a., b., c., d., e., f., o i. del párrafo 1 del artículo 10, sustituyendo para tales fines la referencia que se hace a los procedimientos de evaluación de la conformidad, por procedimientos de autorización.

#### **Artículo 12 Patrones metroológicos**

1. Cada Estado Parte garantizará, en la medida de lo posible, la trazabilidad de sus patrones metroológicos de acuerdo lo recomendado por el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal

(OIML), cumpliendo los principios estipulados en este Reglamento.

2. Los Estados Parte adoptarán y aplicarán el Sistema Internacional de Unidades -SI- como sistema legal de unidades aplicable al comercio entre ellos.

#### **Artículo 13 Centros de Información**

1. Cada Parte se asegurará que haya al menos un centro de información en su territorio capaz de responder a todas las preguntas y solicitudes razonables de la otra Parte y de las personas interesadas, así como de proporcionar la documentación pertinente actualizada en relación con cualquier medida de normalización, procedimientos de autorización o de metrología adoptado o propuestos en su territorio por organismos gubernamentales o no gubernamentales. Cada Estado Parte se compromete a designar al menos un centro de información para participar en una red de información centroamericana.

2. A los efectos del párrafo anterior, se establece una Red de Información que en adelante se denominará la Red, con el objeto de que los centros de información de los Estados Parte trabajen coordinadamente. En esta Red los países se comprometen a proporcionar la documentación pertinente con relación a:

a. Las medidas de normalización y gestión metroológicas adoptadas por los Estados Parte;

b. La membresía y participación de los Estados Parte en organismos de normalización, metrología y sistemas de evaluación de la conformidad internacionales o regionales, dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, así como las disposiciones de dichos sistemas y acuerdos;

c. Los inventarios de organismos de acreditación, certificación e inspección; laboratorios de ensayo y calibración acreditados; y auditores o evaluadores acreditados de cada uno de los Estados Parte; y

d. Cualquier otra información relacionada con las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología.

4. Cuando un Estado Parte designe a más de un centro de información para participar en la red:

a. Informará sin ambigüedad y de manera completa sobre el ámbito de responsabilidades de cada uno de dichos centros: y

b. Asegurará que cualquier solicitud enviada al centro de información equivocado se haga llegar de manera expedita al centro de información correspondiente.

5. Cada Estado Parte, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, notificará a los otros Estados Parte por conducto de la SIECA, la entidad designada como centro de información y su ámbito de responsabilidad.

6. El reglamento de funcionamiento de la Red será elaborado y

aprobado por el Comité.

7. Las copias de los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos de autorización serán proporcionados en forma gratuita a los centros de información que integran la Red.

#### Artículo 14 Notificaciones

1. Cada Estado Parte notificará a los demás Estados Parte, por conducto de la SIECA, los proyectos de medidas de normalización y gestión metrológica que pretenda adoptar, modificar o derogar, antes de su entrada en vigor.

2. En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de conformidad aplicable a un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio intrarregional, los Estados Parte deberán cumplir con:

a. Notificar por escrito a los otros Estados Parte por conducto de la SIECA, utilizando en mismo formato de notificación de la OMC, su intención de adoptar o modificar esa medida, a modo de permitir a las personas interesadas familiarizarse con la propuesta, por lo menos con sesenta días de anticipación a su adopción o modificación;

b. Entregar una copia de la medida propuesta a los Estados Parte o cualquier persona interesada que lo solicite y, cuando sea posible, identificar las disposiciones que se apartan sustancialmente de las normas internacionales pertinentes;

c. Sin discriminación permitir a los otros Estados Parte y a las personas interesadas hacer comentarios por escrito y, previa solicitud, discutirlos y tomarlos en cuenta, así como los resultados de las discusiones; y

d. Una vez adoptada la medida, entregar copia, previa solicitud, a los otros Estados Parte por medio de los centros de información.

3. Cuando a un Estado Parte se le planteasen o amenazaran plantearsele problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del ambiente o seguridad nacional, podrá omitir la notificación previa del proyecto de reglamento técnico, siempre que al adoptarlo cumpla con lo siguiente:

a. Comunicar inmediatamente a los otros Estados Parte por conducto de la SIECA, el reglamento técnico, los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicable a un reglamento técnico y los productos de que se trate indicando además brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico, así como la naturaleza de los problemas urgentes.

b. Facilitar una copia del texto a los centros de información de los otros Estados Parte.

4. Cada Estado Parte avisará cada seis meses por escrito a los otros Estados Parte por conducto de la SIECA, sobre sus planes y programas de normalización y reglamentación técnica, a fin de tratar en lo posible de elaborar normas y reglamentos técnicos centroamericanos.

#### Artículo 15 Cooperación Técnica

1. Los Estados Parte fomentarán la cooperación entre sus organismos de medidas de normalización y gestión metrológica proporcionando información o asistencia técnica, en la medida de sus posibilidades y en términos mutuamente acordados, con el fin de ayudar al cumplimiento de este reglamento y a fortalecer la integración centroamericana.

2. Los Estados Parte procurarán realizar esfuerzos conjuntos con el objetivo de gestionar cooperación técnica para la región centroamericana procedente de terceros países y organismos internacionales, la cual será gestionada por el COMIECO.

Continuará..

### UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1405 - M. 632235 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 512, Página 260, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LASEÑORITA HAZEL MATILDE CAMPOS RIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1413 - M. 178663 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 618, Página 313, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR CESAR ULLOA GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1410 - M. 604121 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 499, Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR RICARDO ANTONIO ARIAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - MSC.,

Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 1411 - M. 178665 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 221, Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MILAGROS DE LOS ANGELES SALAZAR BLANDON**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Ing. Sergio Obregón. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado S.

Es conforme. Managua, catorce de Febrero de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 1416 - M. 632916 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 773, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**YOLANDA ISABEL RODRÍGUEZ ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 1417 - M. 178648 - Valor CS60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 624, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**JOSE ABRAHAM BAUTISTA LARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1422 - M. 521095 - Valor CS\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo II, del Libro de Registro de Título de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**FATIMA CRUZ AROSTEGUI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1423 - M. 521093 - Valor CS60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367, Tomo II del Libro de Registro de Título de Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO CRUZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1201 - M. 178623 - Valor CS\$60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 793. Página 397, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**SERGIO JOSE BENAVENTE CUAREZMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1398 - M. 178676 - Valor CS60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 609, Página 305, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**ROBERTO JOSE PADILLA ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1419 - M. 521089 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 614, Página 307, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1403 - M. 521891 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**MAYRA PETRONA PINEDA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma legible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1390 - M. 521806 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO GONZALEZ ALTAMIRANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Firma legible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2435 - M. 640188 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 83, Página 106, Tomo

I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CLARA NIMIA CRUZ CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo R. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1408 - M. 542445 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DULCE MARIA RAMÍREZ MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

#### SECCION JUDICIAL

#### SUBASTA

Reg. No. 2460 - M - 491746 - Valor CS 180.00

A las diez de la mañana del día treintiuno de Marzo del año dos mil. Subastárase en el local de este Juzgado, un inmueble ubicado

en Plancas de Altamira No. 268, con un área de un mil veintitrés varas cuadradas, con noventa y nueve centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 267; SUR: Lote No. 267, Calle Marconi; Lote No. 265; ESTE: Calle Marconi, Lote No. 265; y OESTE: Lote No. 299; inscrita con el No. 66,847. Tomo I 122, Folio 177/178, Asiento 3o. Columna de Inscripciones. Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTISIETE CORBOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$ 837,747.20).

Ejecuta: Procuraduría de Finanzas.  
Ejecutado: Rosaura Marina Jeréz Enriquez  
Oyense Posturas.  
Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil. Dra. Yelba Aguilera Espinoza. Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma ilegible. Secretaria.

3-2

#### FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 47 del 7-3-2000, aparece publicado el Reg. 528, Título Profesional. En Por Cuanto: deberá leerse: **LA SEÑORITA AURA CELINAROJAS.**

En Gaceta No. 42 del 29-2-2000, aparece publicado el Reg. 289, Título Profesional. En Por Cuanto: deberá leerse: **LA SEÑORITA NINFA PATRICIA GONZALEZ RUEDA.**

En Gacetas No. 40, 42 y 44 del 25 y 29 de Febrero y 2 de Marzo del 2000, aparece publicado el Reg. 9945 y 9946, Marca de Fábrica y Comercio, en las Clases 16 y 17, el diseño salió mal publicado siendo este el correcto:



En Gaceta No. 40 del 25-2-2000, aparece publicado el Reg. 10531, Marca de Fábrica y Comercio y que el logotipo salió mal publicado con 3-1. Siendo este el correcto:

